

SECRETARIA. Al despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole, que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial de 27 de septiembre de 2022, solicita la corrección del auto proferido el día 23 de septiembre de 2022 que libró mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Toluviejo, septiembre 29 de 2022

MILDRES CONTRERAS TOUS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CIRA DEL CARMEN OJEDA VILLAR

RADICADO N° 2022-00078-00

Toluviejo-Sucre, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante mediante escrito de 27 de septiembre de 2022 hora 4:14 p.m. (fl. 25), solicita la corrección del auto de data 23 de septiembre de la presente anualidad, que resolvió librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de CIRA DEL CARMEN OJEDA VILLAR, con C.C. N° 34.958.679 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en lo referente al pagaré N° 063826110000157 de fecha de creación 11 de octubre de 2019, para que se corrija la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago, en razón de que el valor del capital reconocido en números en dicha providencia fue de **\$23.045.763,00** encontrándose erróneo, siendo el correcto la suma de **\$23.045.773,00**, concordante con el valor solicitado en las pretensiones de la demanda.

Como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 285 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

CORREGIR el inciso segundo del ordinal PRIMERO del auto de fecha 23 de septiembre de 2022, que libró mandamiento de pago por vía ejecutiva contra CIRA DEL CARMEN OJEDA VILLAR y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en lo que tiene que ver al valor en números de la cantidad correspondiente a la suma de **\$23.045.773,00**, por concepto de capital.

En consecuencia, quedará así:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía contra **CIRA DEL CARMEN OJEDA VILLAR**, con C.C. N° 34.958.679 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

En consecuencia: ORDENAR a la parte demandada, que pague a la parte demandante, en un término de cinco (5) días la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$23.045.773,00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 063826110000157 de fecha 11 de octubre de 2019, más la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$2.496.900,00)** por concepto de intereses corrientes desde el día 11 de noviembre del 2021 hasta el día 13 de septiembre del 2022, más los

intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (14 de septiembre de 2022) hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales.

Téngase esta providencia como parte integrante del remembrado auto de fecha 23 de septiembre de 2022, por lo tanto deberá notificarse junto a él.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

